

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2017 0094 00

No se accede a la solicitud de fijar fecha para remate como quiera que el vehículo objeto de la medida cautelar, no se encuentra secuestrado, requisito imprescindible para convocar a aquella diligencia, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 059 2018 0960 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora 168 (fl. 96 pdf. 5), con facultad de recibir visto a folio 165 (fl. 92 pdf 5), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- DAR** por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.

**2.- ORDENAR** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.

**3.-DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

**4. ORDENAR**, en el evento de existir dineros consignados para el presente asunto la entrega de los mismos a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda a dar cumplimiento a las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

**5°ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo dispuesto en los anteriores numerales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

dhmf

170

74

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 008 2019 0175 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 72, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 721 2014 01184 00

En atención a la solicitud militante a folio 128 cuaderno 1, previo al pago de las expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al peticionario.

De otro lado, Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención del 30% del salario, y demás factores salariales permitidos por la ley que devengue la demandada CARMEN HELENA GONZALEZ AGUILAR de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleado de SEGURIDAD SPRINT LTDA, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 19'000.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 045 2014 00632 00

Teniendo en cuenta el escrito que visible a folio 61, se requiere a la parte actora para aclarar si con la solicitud terminación incluye las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 024 2019 0703 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito visible a folio 16 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.25-10-2021 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2019 00412 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fl. 97 Cd.1º) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de los demandados, al Doctor JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.



ANEXO 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDROS (5)	CAPACIDAD (6)	PASAJEROS		AÑO MODELO (7)																							
							1996 y anteriores	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019			
5230	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	IMPREZA WRX AWD GG MT	2000	0	0	4330	7040	7730	10290	11250	12460	13320	14290	15860	17080	19610	22540	22920	26860	31060	35740	41550	47700	51520	55710	61990	64650	66650	105200	
5236	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 1.8L 4WD 5P AT	1800	0	0	3760	5740	6210	6680	7340	8280	8850	9510	10170	10730	11390	12330	13930	16000	18350	20600	22300	24180	25970	28040	30390	32830	35380	38200	
5237	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 1.8L 4WD 5P MT	1800	0	0	3670	5650	6120	6590	7150	8090	8650	9310	9970	10530	11190	12050	13650	15620	18060	20600	22300	24180	25970	28040	30390	32830	35380	38200	
5234	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.0L 4WD 5P AT	2000	0	0	4700	7080	7610	8140	8750	9410	10170	11010	11850	12790	13830	14960	18550	21170	23670	25430	32790	35310	35590	36690	37820	40890	49080	73490	
5235	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.0L 4WD 5P MT	2000	0	0	4610	7080	7610	8140	8750	9410	10170	11010	11850	12790	13830	14960	18200	20760	23510	25560	33270	35740	36270	37390	38550	41680	50050	73490	
5240	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.0L AWD 5P AT	2000	0	0	4700	7300	7810	8400	8990	9670	10410	11220	12130	13140	14240	15340	17990	20530	23260	26590	30330	34580	37400	40330	44900	48520	58210	71290	
5241	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.0L AWD 5P MT	2000	0	0	4610	7530	8050	8660	9270	9970	10730	11570	12510	13550	14680	15810	18200	20760	23510	26890	30670	33740	36300	39160	43670	47110	56490	73490	
5242	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.0R AWD 5P TP	1994	0	0	4700	7530	8050	8660	9270	9970	10730	11570	12510	13550	14680	15810	18550	21170	23980	27410	31270	35650	38560	41580	46290	50020	60010	73490	
5232	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.2L 4WD 5P AT	2200	0	0	5080	8240	9180	10110	10910	11790	12730	13740	14850	16030	17310	18690	20200	21810	23550	25430	27460	29660	32040	34600	37360	40350	43580	47070	
5233	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.2L 4WD 5P MT	2200	0	0	4990	8080	8990	9920	10740	11790	12730	13740	14850	16030	17310	18690	20200	21810	23550	25430	27460	29660	32040	34600	37360	40350	43580	47070	
5238	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.2L AWD 5P AT	2200	0	0	5080	8240	9180	10110	10950	12390	13380	14450	15610	16860	18210	19660	21230	22940	24770	26760	28910	31210	33720	36410	39330	42480	45870	49540	
5239	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEGACY 2.2L AWD 5P MT	2200	0	0	4990	8080	8990	9920	10740	11790	12730	13740	14850	16030	17310	18690	20200	21810	23550	25430	27460	29660	32040	34600	37360	40350	43580	47070	
5244	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LEONE 4WD GL 5P MT	1800	0	0	4330	5900	6260	6890	7510	8140	8940	9560	10100	10900	11710	12610	13500	14470	15560	16710	17970	19300	20650	22350	24210	26190	28390	30930	
28745	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS ANTERIORES A 1996	1800			3100	6890	7320	7870	8500	9120	9740	10360	11450	12430	13320	14470	15560	16810	18050	19570	21180	22970	24670	26640	28790	31230	33950	36950	
5249	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 2.5 AWD AT	2457	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13960	15020	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	60370	62270	70380	78310	82160	
5248	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 2.5 AWD LTD AT	2999	0	0	6680	8570	9410	10070	10910	11770	12790	13740	14340	25310	27380	28610	30870	35090	37920	40930	45820	49490	55330	59660	65640	65530	83440	83190	
5250	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 2.5 AWD MT	2457	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13950	15000	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	60370	60370	60440	78210	82140	
6424	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 2.5i AWD TP	2457	0	0	1280	1360	1400	1440	1480	1530	1600	1700	1780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	60370	60370	70140	78210	82140	
6426	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 2.5i PREMIUM 5P TP	2500	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13960	15000	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	60370	60370	70140	78210	82140	
6423	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 3.6R AWD TP	3600	0	0	6680	9370	10240	11030	11900	12880	13960	15030	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27850	30290	32930	35750	38860	42240	45920	49870	54250	58620	73650
1232003	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 3.6R ES LIMITED	3630	0	0	9590	13740	14960	16280	17690	19200	20800	22690	24650	26820	29170	31710	34440	37450	40740	44320	48170	52310	56880	63800	68970	74430	81550	103370	
6425	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK 3.6R PREMIUM 5P TP	3600	0	0	6680	9370	10240	11030	11900	12880	13960	15030	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27850	30290	32930	35750	38860	42240	45920	49870	54250	58620	73650
5246	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK LEGACY OUTBACK 2.5 AWD 5P AT	2457	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13950	15030	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	53880	58180	61740	70740	71900	
5247	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK LEGACY OUTBACK 2.5 AWD 5P MT	2457	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13950	15020	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	50610	50610	50610	50610	50610	
5245	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK LEGACY OUTBACK 2.5 AWD LTD 5P AT	2457	0	0	6490	9200	10240	11030	11900	12880	13950	15030	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27000	29170	31530	34060	36790	53900	53900	53900	53900	53900	
6420	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	SUBARU	OUTBACK RH6 AWD AT	2999	0	0	6680	9370	10240	11030	11900	12880	13950	15030	17780	18370	19860	21460	23140	25030	27850	30290	32930	35750	38860	42240	45920	50610	55400	60350	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2019 00412 00

Frente a la solicitud de aprehensión, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.<sup>1</sup>, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$18.550.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.

<sup>1</sup> "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

796

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 067 2017 01867 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el poder que confirió FIDUCIARIA COOMEVA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMISO SERVICES a SERVICES & CONSULTING SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 059 2016 00442 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, que tenga en los bancos el aquí demandado COPORACION POLITECNICO COLOMBO ANDINO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 20 C-2. Se imita la medida a la suma de \$140.000.000.00. Oficiése a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 16-11-2021 anotación en estado N° 143 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

S.D.g.